

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**  
**SALA CIVIL – FAMILIA**

Magistrada Sustanciadora: DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON  
Radicado: 19001 22 13 000 2023 00084 00  
Proceso: INCIDENTE DE DESACATO  
Accionante: CÓNDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S. – EXPOCONDOR S.A.S<sup>1</sup>  
Accionados: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Asunto: Auto apertura incidente de desacato – decreta pruebas

Popayán, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **dar apertura al trámite de INCIDENTE DE DESACATO**, contra la señora JUEZ SEXTA CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – Dra. ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA, con base en la solicitud presentada por la Sociedad CÓNDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S. – EXPOCONDOR S.A.S, a través de apoderado, quien informa que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta Corporación el 14 de agosto de 2023 – confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, mediante providencia STC9473-2023 del 19 de septiembre de 2023. Así, en el fallo emitido por esta Corporación se dispuso:

***PRIMERO:** Conceder el amparo del derecho fundamental al debido proceso de la Sociedad CÓNDOR SPECIALTY COFFEE S.A.S. – EXPOCONDOR S.A.S, por las razones indicadas en la parte motiva.*

***SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena a la titular del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, si aún no lo ha hecho, proceda a dejar sin efecto el auto del 17 de marzo de 2023, que nulificó todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo. Surtido lo anterior, deberá la funcionaria judicial dictar una nueva providencia con observancia de los criterios aquí expuestos, y demás disposiciones aplicables, al momento de resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 15 de septiembre de 2022, emitido por el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES –CAUCA.*

***TERCERO:** Notificar este fallo a las partes, advirtiéndoles que contarán con el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia para efectos de la impugnación, conforme lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Remítase copia de la presente providencia a las partes de la presente acción (...)*

2. En consecuencia, córrase traslado por el término de tres (03) días a la funcionaria accionada, para que se pronuncie sobre los hechos relacionados en el incidente de Desacato, remitiéndole copia del mismo.

En el término de traslado, podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en

---

<sup>1</sup> Correo electrónico: [dcolorado@ecomtrading.com](mailto:dcolorado@ecomtrading.com) – Por conducto de apoderado Dr. JUAN MANUEL SABOGAL BALLESTEROS, correo electrónico: [juanmanuelsabogal@gmail.com](mailto:juanmanuelsabogal@gmail.com)

caso de que no obren en el expediente.

3. De igual manera, se considera necesario **decretar las siguientes pruebas:**

#### **OFICIOS**

- Requiérase a la señora JUEZ SEXTA CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – Dra. ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA, para que informe lo siguiente: i) Si en cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, procedió a dejar sin efecto el auto del 17 de marzo de 2023, y en su lugar, emitió nueva providencia con observancia de los criterios expuestos en la sentencia de tutela de fecha 14 de agosto de 2023, proferida por esta Corporación, o en su defecto, se sirva rendir un informe de las actuaciones adelantadas con el propósito de dar cumplimiento al mencionado fallo judicial; actuaciones que deberán ser debidamente acreditadas.

Para dar cumplimiento a lo ordenado se le concede el término de tres (03) días. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

#### **DOCUMENTAL:**

- En su valor legal se apreciarán como prueba todos los documentos que aporte el accionante y los que allegue la funcionaria demandada.

4. Notifíquese personalmente a la señora JUEZ SEXTA CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – Dra. ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA. De no ser posible la notificación personal, súltase la notificación del presente proveído por el medio más expedito posible.

Notifíquese y cúmplase,



**DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN**  
Magistrada